

DECRETO 1435 DE 1988

(julio 11)

Por el cual se autoriza la constitucion de una entidad descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energia, y se determinan la condiciones y porcentaje de participacion.

Nota: Derogado por el Decreto 1175 de 1989, artículo 5º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las autorizaciones que le confiere la Ley 59 de 1987,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, a la Empresa Colombiana de Minas, Ecominas a Carbones de Colombia S. A., Carbocol, al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, Ingeominas y al Instituto de Asuntos Nucleares, IAN, para constituir entre sí, bajo la forma de sociedad anónima la entidad, descentralizada de segundo grado vinculada Ministerio de Minas y Energía, denominada Sociedad Minera del Guainía S. A., que tendrá entre sus objetivos la exploración, explotación, beneficio, transporte, comercialización y desarrollo de recursos minerales, localizados al este de la cima de la Cordillera Oriental,

Artículo 2º La Sociedad Minera del Guainía S. A., es una entidad del orden nacional, perteneciente al sector administrativo del Ministerio de Minas y Energía, que tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer sucursales en cualesquiera de las ciudades del país.

Artículo 3º El capital inicial autorizado de la Sociedad Minera del Guainía S. A., será de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000,000.00), dividido en 500.000 acciones de diez mil pesos (\$ 10.000.00) cada una.

Artículo 4º Las entidades públicas señaladas en el artículo 1º de este Decreto, inicialmente

tendrán la participación accionaria siguiente;

Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol,

45%

Empresa Colombiana de Minas, Ecominas,

45%

Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, Ingeominas,

5%

Instituto de Asuntos Nucleares, IAN,

2.5%

Carbones de Colombia, Carbocol

2.5%

Parágrafo. Los anteriores porcentajes podrán modificarse previo cumplimiento de los requisitos de ley. La totalidad de los aportes iniciales correspondientes a la Empresa Colombiana de Minas, Ecominas, al Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, Ingeominas, y al Instituto de Asuntos Nucleares, IAN, serán en especie.

Artículo 5° En los estatutos básicos de la sociedad se determinarán los órganos de dirección, administración y control y en general lo referente a su estructura interna, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6° La Sociedad Minera del Guainía S. A. tendrá una Junta Directiva, compuesta de seis (6) miembros principales, uno de los cuales será el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá.

Dos (2) miembros, con sus respectivos suplentes, designados por el Gobierno Nacional para períodos de; dos (2) años renovables, y Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes personales que serán:

El Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.

El Gerente General de la Empresa Colombiana de Minas, Ecominas.

Un Director escogido anualmente y en forma rotativa, entre los representantes legales de

Ingeominas, el IAN y Carbocol.

En caso de ausencia del Ministro Minas y Energía la Junta Directiva será presidida, en su orden, por el Presidente de Ecopetrol, o el Gerente de Ecominas.

Artículo 7° El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.E., a 18 de julio de 1988.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Minas y Energía,

OSCAR MEJIA VALLEJO.